DICTAMEN U.O.C. Nº 25 /22.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 08/22 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10MG PARA CARMEN CODAS".-**

Lugar y fecha : Asunción, de febrero de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto N° 2.992/19, que reglamenta la ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 08/22 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10MG PARA CARMEN CODAS",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***.

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10MG PARA CARMEN CODAS con CI 295.668, de manera a dar cumplimiento al Amparo Judicial, que cuenta con SD N° 07, solicitado por la Dirección Jurídica según Nota DIJ/DJU/N° 191/22, de fecha 25/01/2022.

Que, conforme a la S.D. N° 07 de fecha 18 de enero de 2022, en la causa: "CARMEN CODAS C/ IPS S/AMPARO", se ha resuelto lo siguiente: "HACER LUGAR al Amparo Constitucional incoado por la señora CARMEN CODAS, por sus propios derechos y bajo patrocinio del ABG. HUGO ROBERTO ROA, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S y en consecuencia, DISPONER, que la parte accionada proceda a proveer DE MANERA INMEDIATA el medicamento de nombre LENVATINIB 10 MG, la cual debe ser realizada conforme al plan médico ene l cual se indica que debe ingerirlo por seis meses para tratar la enfermedad diagnosticada, Cáncer del Endometrio, que cubra el tratamiento de la misma, a fin de salvaguardar su vida, bajo apercibimiento de estar en lo dispuesto en el art. 1 de la Ley N° 44711/12, en caso de incumplimiento de la presente orden. IMPONER las costas procesales en el orden causado.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

Que, por Dictamen U.O.C. N° 21/22 de fecha 07 de febrero de 2022 la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que la convocatoria es por un monto total a contratar de Gs 405.000.000.- (Guaraníes Cuatrocientos Cinco Millones).

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a la S.D. N° 07 de fecha 18 de enero de 2022 por la cual se Resuelve: *"... 1) HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO incoada por el Abg. Hugo Roberto Roa, en representación de la Sra. CARMEN CODAS, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; y en consecuencia, 2) ORDENAR a que la accionada, arbitre los mecanismos para la compra y provisionamiento del medicamento Lenvatinib 10 mg a la Sra. CARMEN CODAS con carácter urgente en el perentorio conforme a la indicación médica que debe ingerirlo por seis meses para tratar la Enfermedad diagnosticada de quedar firme la presente resolución, en atención a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución, 3) ORDENRAR que la accionada, arbitre los mecanismos para la compra y provisionamiento del medicamento señalado durante el tiempo que dure el tratamiento que le fue indicado a la Sra. CARMEN CODAS…"*.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente ***CARMEN CODAS***, con **C.I. N° 295.668**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 08/22 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10MG PARA CARMEN CODAS"**, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

2024-06-07 13:06:51.486711-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0000073

CUE 08/22

NOTA INTERNA

Para : **Ing. Juan José Sánchez Orue, Director**
Dirección de Logística de Suministros de Salud

De : **Q.F. Graciela Valenzuela O´Higgins, Jefa**
Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

Referencia : Amparo Judicial con SD N° 07, para la Adquisición del medicamento LENVATINIB 10 MG, para la paciente **Sra. Carmen Codas,** con **C.I. N° 295.668**

Lugar y Fecha: Asunción, 26 de enero de 2022 **NOT-0114-2022-000036**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de remitir el Pedido de Compras ***"Adquisición del medicamento LENVATINIB 10 MG"*** para la paciente **Sra. Carmen Codas** con **C.I. N° 295.668**, a fin de dar cumplimiento al Amparo Judicial, que cuenta con SD N° 07, solicitado por la Dirección Jurídica según Nota DIJ/DJU/N° 191/22, de fecha: 25/01/2022.

El monto total del pedido asciende a Gs. **405.000.000** (Guaraníes cuatrocientos cinco millones). Se remite la planilla en Excell con las especificaciones técnicas, esto teniendo en cuenta que en el SAP no se encuentra asentado la misma, para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Nota de Pedido
- Formulario de Adquisición
- Planilla de Precio
- Planilla de Precio de Referencia
- Copia del Amparo

Sin otro particular, la saludo atentamente **26/01/2022**

Q.F. Graciela Valenzuela O´Higgins, Jefa
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISICA:

Y por intermedio a la **DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES**, a fin de proseguir los tramites.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Juan José Sanchez O.

Ing. Juan José Sánchez Orue, Director
Dirección de Logística de Suministros de Salud

DOC	✓	Informar	✓
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha:.....

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
28 ENE. 2022
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

2024-06-07 13:06:51:486711-04

I. DENOMINACION DEL LLAMADO

"Adquisición Urgente del Medicamento LENVATINIB 10 MG. para la Sra. Carmen Codas con **C.I. N° 295.668"**

II. DATOS DE LA LICITACION

1. **Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" – Programa 2.**
2. **Contrato: Abierto.**
3. **Vigencia del Contrato: Hasta el cumplimiento total de las Obligaciones.**
4. **Monto total a contratar: : Gs. 405.000.000** (Guaraníes cuatrocientos cinco millones)

Distribución del Monto:

Ejercicio 2022: Gs. 405.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cinco millones)

6. **Administrador del contrato:** Dirección de Logística de Suministros de Salud.

✓ **Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones**

✓ Unidad Solicitante: Dirección de Logística de Suministros de Salud dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de I. P.S.

- **Justificar la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada.**

✓ El pedido es formulado a fin de poder proveer en forma Urgente a la paciente **Sra. Carmen Codas** con **C.I. N° 295.668** del Medicamento **LENVATINIB 10 MG.** en cumplimiento de una orden Judicial.

✓ **Justificar la planificación. (Si se trata de un llamado periódico o sucesivo, o si el mismo responde a una necesidad temporal)**

✓ Se trata de un pedido excepcional, procesado a fin de dar cumplimiento al Amparo Judicial, tramitado ante el Juzgado penal de Sentencia N° 02 de la Capital.

- **Justificar las especificaciones técnicas establecidas**

✓ Las especificaciones técnicas están de acuerdo a lo solicitado en la prescripción médica, por el médico tratante.

7. **Sistema de Adjudicación:** Por Ítem

8. **Documentos que deben ser presentados por el oferente:**

➢ Autorización del Fabricante.

a) Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante

b) Si el oferente es Distribuidor del Representante Local del Fabricante, deberá presentar un poder o autorización otorgado por éste último. No obstante, se deberá acompañar copia de la Autorización del Fabricante otorgada al Representante Local.
La documentación requerida es el formulario incluido en la Sección VI. Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es Representante o Distribuidor autorizado del bien que oferta. Asimismo, la documentación podrá ser presentada en copia simple, no obstante, para la firma del Contrato la misma deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio, Sección Representaciones.

c) Si el oferente es fabricante, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste ser fabricante de lo ofertado, comprobado con las documentaciones presentadas emitidas por la (DINAVISA).

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Ing. Jul... José Sanchez O... Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL ... G. Valenzuela ... Jefa ... Departamento de Medicamentos e Insumos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

➢ **Resolución de Apertura:**

a) Para el Oferente: Copia Autenticada de la **Resolución de Apertura Vigente** para fabricar, comercializar Medicamentos o importar medicamentos, según corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En el caso de que el **Oferente no sea el Fabricante del Producto (origen nacional)** deberá presentar, Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente del fabricante, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos.

c) En el caso de que el **Oferente es Distribuidor que representan a otras Empresas**, (Importadoras o Distribuidoras de productos nacionales), deberá presentar: Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente del fabricante y/o del Distribuidor o Importador, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda.

En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentran vencidas, deberá acompañar la la Constancia vigente de renovación de la Habilitación, emitida por DINAVISA y que este Ente certifique que ínterin, el /los producto/s pueden seguir siendo fabricados y/o comercializados

d) Copia autenticada del acta de fijación de precios del producto ofertado, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida como máximo hasta el día de inicio de la etapa competitiva.

➢ El Oferente deberá presentar el **Registro Sanitario Vigente**, en caso de ser Medicamento Biológico deberá llevar la inscripción **MB** expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o constancia de adecuación en trámite.

➢ **En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentran vencidas, deberá acompañar la Constancia emitida por la (DINAVISA) de que los mismos se encuentran en trámite de Renovación (Registro Sanitario)**

➢ **Certificado de Buenas Practicas**

a. **Para los Oferentes Fabricantes**: Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

b. **En el caso de que el Oferente no sea el fabricante del Producto ofertado**, deberá presentar: Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, del oferente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, además del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del Fabricante del producto ofertado, los cuales deberán mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

c. **En el caso que el oferente que no cuente con Depósito propio,** deberán presentar el Contrato de Alquiler con la Empresa Depositaria, más el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente de la Empresa Titular del Depósito, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

➢ Planilla de datos garantizados de cada ítem/lote ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto.

➢ Una muestra de cada producto ofertado.

Las muestras deberán presentarse en el 5° Piso del Edificio Facundo Insfran en la Dirección de Logística de Suministros de Salud, situado en Luis Alberto de Herrera entre Brasil y Constitución, desde las 08:00 horas del día marcado para la apertura de sobres ofertas hasta las 14:15 horas del día hábil siguiente. Excepcionalmente la Máxima Autoridad de la Convocante podrá solicitar la presentación de las muestras, aún transcurridos los plazos previamente indicados.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Ing. Juan José Sanchez Director Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL G. Valenzuela Jefa Departamento de Medicamentos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Los oferentes deberán presentar una muestra del producto ofertado y en las mismas condiciones en que el producto será entregado en caso de ser adjudicado.

- Muestras de lo ofertado.

Las muestras deberán presentarse en el 5° Piso del Edificio Facundo Insfran en la Dirección de Logística de Suministros de Salud, situado en Luis Alberto de Herrera entre Brasil y Constitución, desde las 08:00 horas del día marcado para la apertura de sobres ofertas hasta las 14:15 horas del día hábil siguiente. Excepcionalmente la Máxima Autoridad de la Convocante podrá solicitar la presentación de las muestras, aún transcurridos los plazos previamente indicados.

Los oferentes deberán presentar una muestra del producto ofertado y en las mismas condiciones en que el producto será entregado en caso de ser adjudicado.

Con las muestras se verificarán si el producto ofertado corresponde al producto licitado en cuanto a especificaciones técnicas indicadas en la Sección III. Asimismo, serán verificados la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante, los cuales deberán estar impresos en el embalaje primario, que deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS – (DINAVISA) y en el Formulario de la Lista de Precios. En caso de detectarse discrepancia entre la Planilla de Precios, Planilla de Muestras presentadas y Planilla de Datos Garantizados, prevalecerá la Planilla de Precios.

Deberán estar correctamente identificadas con rótulos con los siguientes datos:
1. NOMBRE DE LA EMPRESA
2. Nº Y NOMBRE DEL LLAMADO
3. N° DE ITEM
4. DESCRIPCIÓN DEL ITEM QUE DEBERÁ CORRESPONDER A LO DESCRIPTO EN LA PLANILLA DE PRECIOS Y DE DATOS GARANTIZADOS.

En el momento de presentación de las muestras el oferente deberá presentar una lista en duplicado de lo entregado con la firma del responsable, conforme a la siguiente Planilla:

Planilla de Muestras

NOMBRE DE LA EMPRESA					
LISTA DE MUESTRAS PRESENTADAS					
ITEM	CANTIDAD DE MUESTRAS PRESENTADAS	DESCRIPCIÓN	MARCA	ORIGEN	PROCEDENCIA

La no presentación de las muestras será causal de descalificación en el Lote.

En caso de detectarse discrepancia en la Marca Comercial, el Fabricante, las Especificaciones Técnicas, Unidad de Medida entre la Muestra presentada, el Acta de Subasta, Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados, la oferta del Item será desestimada.

Toda documentación e información sobre la muestra presentada, deberá estar en idioma español.
Las muestras serán devueltas al oferente una vez culminado el proceso licitatorio, para lo cual cumplido 15 (quince) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato, la Dirección de Logística de Suministros de Salud solicitará al oferente por cédula de notificación, vía fax o personal, el retiro de la/s muestras dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles, en caso contrario, expirado este plazo las muestras estarán a disposición para su uso. Llegado a esta situación, el IPS no será responsable por el extravió o deterioro de la /s muestra/s.

En el caso de que se presentaran procesos de impugnación (protesta y/o denuncia) ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, las muestras de los ítems, objeto de protesta, deberán permanecer en las instalaciones de la unidad solicitante hasta tanto se resuelva los referidos
procesos de impugnación.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Ing. Juan José Sánchez O. Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL G. Valenzuela Jefa Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

1. **Para medicamentos Oncológicos.**

Registro y/o Certificado del producto ofertado, emitido por una Autoridad Sanitaria Reguladora de Referencia. En ese sentido, la especialidad medicinal ofertada debe encontrarse registrada en:

- FDA o EMA
- O Los indicados de alta vigilancia en el Art 11 de la Ley 3283/2007.
- O Países certificados por OPS como autoridades reguladoras de referencia regional del continente americano (Nivel IV), ANMAT (Argentina), ANVISA (Brasil), INVIMA (Colombia), CEDMED (Cuba), COFEPRIS (México), HEALTH CANADA, FDA (USA) y **Chile** ISP, Instituto de Salud Pública

Los documentos podrán presentarse en copia simple, no obstante para la firma del contrato los mismos deberán estar debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay o apostillada, los medicamentos originales solo deberán presentar únicamente copia autenticada de Certificado de Libre Venta/CPP, emitido por una entidad regulatoria de referencia (FDA o EMA).

- Declaración jurada del proveedor que posee capacidad de mantener en sus depósitos stock suficiente para la entrega programada según necesidad del IPS., conforme a espacio y disponibilidad del Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).
- Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración acorde para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos.
- Declaración jurada, de tener conocimiento de lo requerido en el Anexo III, Sistema de Trazabilidad de Medicamentos.
- Declaración jurada del Oferente de conocer suficientemente el Pliego de Bases y Condiciones.
- Declaración jurada del Oferente de poseer la capacidad de suministro en tiempo y forma de lo solicitado.
- Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

9. **Ofertas Alternativas**: No serán admitidas.

III. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

Lugar de Entrega: Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).
Cronograma de Entrega: Las órdenes de entrega serán emitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según necesidad y disponibilidad de espacio físico y stock en el DASM. Los plazos de entrega serán computados en días calendarios a partir de la recepción de la Orden de Entrega por parte del proveedor, con los siguientes plazos:

CANTIDAD MINIMA
- 20%: A los 2 (dos) días de la recepción de la orden de compra
- 80%: Hasta los 8 (ocho) de la recepción de la orden de compra

CANTIDAD MÁXIMA: Las Ordenes de Entrega, por el saldo del medicamento serán emitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según necesidad del Servicio, previa evaluación de la toxicidad y tolerancia del paciente, a los efectos de racionalizar la provisión del producto, según tolerancia y respuesta del tratamiento, el plazo de entrega será de hasta 8 (ocho) días calendarios.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Ing. Juan José Sanchez O. Director Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Carla G. Valenzuela Jefa Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Observaciones:
El I.P.S. se compromete en adquirir solo las cantidades mínimas, en tanto que las cantidades máximas serán solicitadas según necesidad de la Institución.

Procedimiento de Entrega de Ordenes: Será comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes a ser entregadas correspondiente al llamado, previa confirmación de lectura del correo señalado, y en caso que el proveedor no hiciera efectivo el retiro de la/s orden/es de entrega en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a dicha comunicación se procederá a timbrar, contándose como fecha de recepción del proveedor la fecha del timbrado.

IV. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO

Los productos a ser entregados deberán observar lo dispuesto en la Resolución GMC/RES Nº 23/95 REQUISITOS PARA EL MERCOSUR, PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS PUNTO 6: 6.2.3.2 Y 6.2.3.4

- Todos los productos deberán tener la impresión **"Uso Exclusivo I.P.S.",** fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción; y en los casos que el producto sea controlado también deberá llevar la inscripción "**SUJETO A CONTROL",** además de los demás requisitos que ayuden a la correcta identificación del medicamento.-
- Los productos deberán entregarse sin cajas individuales en bandejas de cartón, envueltos en PVC termo contraíbles a excepción de las fotos sensibles, oncológicas y casos especiales que por la naturaleza de la misma y mejor conservación deben poseer cajas individuales

- El envoltorio primario o secundario de cada producto deberá tener impreso un código único de identificación, cuya codificación e implementación será definida entre la Convocante (Ver Anexo III).
- Por cada paquete deberá ir pegado o sellado o impreso un rotulo en el cual se observen los siguientes datos:

a- Nombre del Proveedor
b- Nombre genérico del artículo
c- Forma farmacéutica del artículo
d- Concentración del producto
e- Cantidad del artículo que se encuentra en el paquete
f- Licitación a la cual corresponde dicha entrega

Esta rotulación deberá estar situada en el paquete de tal forma que no impida la visualización de los datos que aparezcan en los artículos.

El envase primario de los productos a ser entregados deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS.

- Los proveedores deberán entregar las cargas en DASM debidamente paletizadas con film strech (película extensible), esquinero de cartón multilaminado o prensado y cobertura superior de cartón.

- Los datos de Lote y Vencimiento de Formas Farmacéuticas líquidas (jarabes, gotas, colirios, antisépticos etc.) deben estar indicados en el frasco.

-Cuando un proveedor debe entregar varios productos, deberá tener en cuenta que los artículos estén perfectamente diferenciados entre ellos (color de impresión, tipo de letra etc. en blister, tiras, jarabes, ampollas etc.), a fin de evitar confusiones al momento de la expedición y/o dispensación.

Para la entrega de artículos al DASM se deberá presentar:

1. Nota de Remisión Original + 1 Fotocopias
2. Orden de Entrega Original + 1 Fotocopia
3. Planilla de Datos Garantizados. Fotocopia + ítem entregado
4. Copia del Registro Sanitario de los medicamentos en general, firmado por el Regente de la Empresa o Apoderado o en su defecto constancia actualizada de que se encuentra en trámite.
5. Resolución de Adjudicación + 1 fotocopia
6. Fotocopia del Contrato, Convenio Modificatorio, Anexo o Adenda.
7. Certificado de Análisis
8. Protocolo de Análisis

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Juan José Sánchez O.
Director
Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Gladys Valenzuela
Jefa
Departamento de Medicamentos e Insumos

- El **Acta de Recepción Final** de los productos aprobados, dentro de los 45 días posteriores a la entrega en el DASM.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

- De acuerdo a las observaciones o discrepancias que emerjan en el proceso de recepción, serán solicitados documentos que ayuden a esclarecer las discrepancias, a los efectos de buscar una solución adecuada para lograr la recepción definitiva con los documentos que correspondan, en caso de que no satisfagan serán rechazados y comunicados al administrador del contrato para su atención.

- En la Nota de Remisión, debe estar detallado el Nombre Genérico del Artículo, Lote, Vencimiento, Cantidad Entregada, N° de Resolución, N° de Adjudicación, Modalidad de Entrega (a que parte de la entrega corresponde), N° de Contrato, N° de Orden de Entrega y otras descripciones importantes que faciliten los controles internos.

- En caso de que el LOTE a entregar, sea LOTE APROBADO por IPS, se debe presentar la Fotocopia del Remito de la entrega, donde se detalle el lote aprobado.

- El desglose de los DOCUMENTOS se realizará en el momento de la recepción, al paso de los controles correspondientes.

- Se RECHAZARÁ de OFICIO, la entrega del artículo que NO REUNA uno de los documentos requeridos.

Cada artículo a entregar debe tener una Nota de Remisión, la remisión no es excluyente.

Una fotocopia del Contrato, debe ser entregado en la primera entrega para el DASM; en las siguientes entregas: se requerirá de la presentación de la Copia por parte del PROVEEDOR; a fin de agilizar los controles, una vez culminado se procederá a devolver la copia al mismo.

- Los artículos que sean RECHAZADOS por los controles analíticos o por la Sección Cuarentena, deben ser retirados por el Proveedor, la Nota de Remisión, será ANULADA (todos los documentos son registrados en el Sistema Informático).

- Cumplido el Proveedor con las observaciones del motivo del rechazo, se recibirá de vuelta y se considerará como una nueva entrega, por lo tanto se deberá presentar una Nota de Remisión nueva con la fecha actualizada, se entenderá que a partir de dicha entrega el proveedor "cumple adecuadamente" con los requerimientos establecidos en los documentos contractuales.

- En caso de presentarse dudas con relación a la procedencia del producto, se deberá entregar fotocopia del Certificado de Origen o de importación.

EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

- **Envase Primario**: Frascos, Frasco Ampolla o Vial, Ampolla (de Vidrio etc.).

- **Envase Secundario**: Caja que contiene al envase primario y pueden ser de: cartón, plástico u otro material que el fabricante disponga.

Los envases de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apilamiento y la leyenda **"Frágil"**, en el caso de que así lo sean.

En caso de productos cuyos envases contengan tiras o blister, frasco ampolla o ampolla, las mismas deberán ser resistentes, **con divisiones internas,** de forma que permitan la mejor conservación y transporte.

Los frascos ampolla y sachets para administración directa **deberán contar con el soporte para colgar en el momento de su goteo.**

Presentación de productos para la entrega en DASM:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Juan José Sánchez O.
Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Jefa G. Valenzuela
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

Ampollas Inyectables:
Bandejas de cartón por 100 unidades con separadores, envueltos en PVC Termocontraible.

Frasco Ampollas:
Bandejas por 25 o 50 unidades, según el volumen, con separadores, envueltos en PVC termocontraibles.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Productos refrigerados:
Cajas o bandejas por 50 unidades, con separadores.
Observación: quedan exentos de estos requisitos aquellos productos fotosensibles, que según su volumen deberá presentarse en Bandejas por 25 o 50 unidades, respetando las condiciones para su almacenamiento y conservación al abrigo de la luz y productos de alto Costo, que deberán ser entregados en envases originales. Y productos de alto costo.

Para el presente llamado todos los ítems deberán ingresar con Declaración Jurada, además de Presentar el legajo documental adjunto a la lista de chequeo en el DCPM con los siguientes Documentos:

1. Certificado de Análisis Original con las Firmas correspondientes (copia firmada por la Regente local, en caso de importados).
2. Metodología Analítica (solo en la 1ra entrega por cada licitación).
3. Registro Sanitario vigente del Producto.
4. Planilla de Datos Garantizados
5. Orden de Entrega
6. Una muestra, para cotejo y verificación de correspondencia con lo declarado en etiqueta y documentalmente, que le será de vuelta a la Firma.

OBSERVACION: Adjunto a estos documentos deberán entregar la correspondiente Declaración Jurada por el compromiso asumidos por la Calidad del Producto entregado.

DECLARACIÓN JURADA

MEMBRETE DE LA FIRMA

Asunción, de……..de 202…

Señores:
DIRECCIÓN DE LOGISTICA DE SUMINSTROS DE SALUD
Instituto de Previsión Social
REF.: Modalidad de Compra (Ej. CVE, LPN…/.... etc.)

Por el presente documento, la Empresa ……..a la cuál represento, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, que la misma es responsable de la calidad (en su debido uso) del producto…… con Nombre Comercial:……..lote……vencimiento…..entregado en el DASM en fecha …….. en cumplimiento con la Orden de Entrega N° …… con remisión N°… y Factura N°..... la Cantidad de: ……. Unidades, con un costo unitario de: …….. Guaraníes.

Así mismo la empresa, se responsabiliza de los costes de muestras para Control de Calidad y los costes de peritajes que sean necesarios, en caso de reclamos o quejas posteriores por parte de los usuarios mediatos e inmediatos, como servicio de post venta.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente

Firma del Apoderado y Regente de la empresa

***OBS: Aunque el trámite sea de suma Urgencia estos datos deben estar consignados en la DDJJ y son ineludibles.**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Juan José Sanchez O.
Dirección de Logística de Suministros de Salud

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Farmacovigilancia:
En el marco de la acciones interinstitucionales llevadas a cabo con el M.S.P.y B.S., se publicó la RESOLUCIÓN Nº 054-440/12: PROYECTO DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE FARMACOVIGILANCIA DE IPS Y SE DESIGNA A INTEGRANTES PARA CONFORMAR DICHA RED, donde se ponen en funcionamiento las acciones tendientes al establecimiento de un sistema de Farmacovigilancia, y el mismo estará regido por las comunicaciones realizadas por los diferentes componentes de la Red Hospitalaria del IPS donde se documentarán los apartamientos de calidad, así como las reacciones adversas a medicamentos y cualquier producto médico. En caso que existan las respectivas comunicaciones de eventos, los productos serán apartados de la red hospitalaria, serán sometidos a un nuevo peritaje en IPS y deberán ser canjeados por proveedores responsables de la entrega de los mismos, también se realizarán la comunicaciones correspondientes a la DNVS.

Plazo para Reemplazo de Bienes en Caso de Discrepancia

El Plazo para Reemplazo de Bienes en Caso de Discrepancia: será de 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación del rechazo.

Vencimiento

El vencimiento de los productos deber ser igual o superior a 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de entrega al DASM. Si por la naturaleza de los mismos o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con dicho requisito, para los Productos con vencimiento inferior a 18 (dieciocho) meses al momento de la entrega en DASM, la recepción del producto será autorizada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Nota de Autorización) y la entrega de la Carta de Compromiso de Canje.

Para productos con vencimiento inferior a 12 (doce) meses al momento de la entrega en DASM, la recepción del producto será autorizada por la Dirección de Logística de Suministro de Salud (Nota de Autorización), la entrega de la Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto a ser entregado, con identificación del numero de Lote. La validez de dicha póliza deberá ser 3 meses posteriores a la fecha de vencimiento del producto a entregar.

El DASM, deberá solicitar al proveedor el canje de los productos, que cuentan con carta de compromiso de canje, próximos a vencer con 60 días de antelación y comunicar a la Dirección de Logística de Suministros de Salud, que se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Indicadores de Cumplimiento de Contrato

Nombre del Proveedor:
Período de Evaluación (cada período consta de 7 meses)
Área evaluadora: Recepción de Productos/DASM

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (*)
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Enero/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Febrero/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Marzo/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Abril/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Mayo/2022
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	Junio/2022

(*): Esta columna presupone el mes de inicio de ejecución de Contrato, la misma está sujeta a modificación conforme la fecha de suscripción de dicho documento.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

Planilla de Datos Garantizados

DESCRIPCIÓN DEL ITEM OFERTADO **ITEM N°**	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN/ES	
N° DE REGISTRO SANITARIO	
FORMULA	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

OBSERVACIONES:

1. Esta planilla es de llenado obligatorio en una hoja con membrete de la firma cotizante debidamente rubricada. Deberá ser presentada por cada ítem ofertado con el nombre del producto y el número de ítem correspondiente.
2. En caso de discrepancia entre: la marca comercial, el fabricante, las especificaciones técnicas, unidad de medida de la Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados, prevalecerá la planilla de precios.
3. Los productos deberán llevar la leyenda "**I.P.S" o "USO EXCLUSIVO DEL I.P.S."**, en tinta de difícil remoción.

2024-06-07 13:06:51.486711-04

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD

DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD

SECCION PLANIFICACION

ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10 MG PARA CARMEN CODAS CON C.I. N° 295.668

PLANILLA DE PRECIOS

Item	Código	Codigo SAP	Codigo de Catalogo	Denominación DNCP	Principio Activo	Concentración	Forma Farmacéutica	Presentación	Presentación Entrega	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Cantidad Maxima	Precio Unitario Gs	Monto Minimo Gs	Monto Maximo Gs
1	A Crear	A Crear	51111713-9982	LENVATINIB 10 MG	LENVATINIB 10 MG	10MG.	CAPSULA	UNIDAD	CAPSULA	UNIDAD	225	450	900.000	202.500.000	405.000.000
												TOTAL		202.500.000	405.000.000

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Ana G. Valenzuela
Jefa
Departamento de Gestion de Medicamentos e Insumos

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Juan José Sanchez O.
Director
Dirección de Logística de Suministros de Salud

0000063

2024-06-07 13:06:51.486711-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD

DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD

SECCION PLANIFICACION

ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10 MG PARA CARMEN CODAS CON C.I. Nº 295.668

PRECIOS REFERENCIALES

Item	Código	Codigo SAP	Codigo de Catalogo	Denominación DNCP	Principio Activo	Concen-tración	Forma Farmacéu-tica	Presentación	Presenta-ción Entrega	Unidad de Medida	Cantidad Maxima	Precio Unitario Gs	Monto Maximo Gs
1	A Crear	A Crear	51111713-9982	LENVATINIB 10 MG	LENVATINIB 10 MG	10MG.	CAPSULA	UNIDAD	CAPSULA	UNIDAD	450	900.000	405.000.000
											TOTAL		405.000.000

Precios de Referencias

ID 403.477 del MSPyBS Empresa Bioethic Pharma S.A.	ID 402.184 del MSPyBS Empresa Bioethic Pharma S.A.	ID 402.578 del MSPyBS Empresa Bioethic Pharma S.A.	PRECIO PROMED
900.000	900.000	900.000	900.00

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q. Nidia Valenzuela
Jefa
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Juan José Sanchez O.
Director
Dirección de Logística de Suministros de Salud

2024-06-07 13:06:51.486711-04

000062

PRECIOS DE REFERENCIAS

0000061

Gerardo Luis Meira Mendoza | Historial de Precios Adjudicados | Intenciones de Compra por Ex

https://www.contrataciones.gov.py/informes/precios-productos-servicios-adjudicados.html?catalogo[codigos_catalogo_n

Resultados de la Búsqueda

ORDENAR RESULTADOS

Código de Catálogo	Nombre	ID de Licitación	Convocante	Proveedor	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	403477	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	10	₲ 27.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	403477	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	10	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402184	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	4	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402184	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VERIFARMA	8	₲ 27.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402578	Dirección de Beneficencia (DIBEN)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : CAJA • Marca: LENVATINIB 40 MG VARIFARMA	1	₲ 17.000.000

11:37 a. m. 26/01/2022

Gerardo Luis Meira Mendoza | Historial de Precios Adjudicados | Convocatoria de la Licitación 4

https://www.contrataciones.gov.py/informes/precios-productos-servicios-adjudicados.html?catalogo[codigos_catalogo_n

51111713-9982	Capsula	402184	Social (MSPBS)	S.A.	• Relación de Medida : 1 • Marca: VARIFARMA	1	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402184	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : 1 • Marca: VERIFARMA	8	₲ 27.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402578	Dirección de Beneficencia (DIBEN)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : CAJA • Marca: LENVATINIB 40 MG VARIFARMA	1	₲ 17.000.000
51111713-9982	Lenvatinib Capsula	402578	Dirección de Beneficencia (DIBEN)	Bioethic Pharma S.A.	• Unidad de Medida : Unidad • Presentación : CAJA • Relación de Medida : CAJA • Marca: LENVATINIB 10 MG VARIFARMA	1	₲ 27.000.000

Descargar datos como: Archivo CSV

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Teléfono: +595214154000
Horario de Atención: Lunes a Jueves de 08:00 a 16:00 hs. Viernes de 08:00 a 13:00 hs.
Mesa de entrada por correo electrónico: mesadeentrada@dncp.gov.py
Para consultas varias y soporte técnico informático, ingresar a Mesa de Ayuda
Preguntas Frecuentes | Mesa de Ayuda | Condiciones de Uso

TETÃ REKUÁI

Paraguái tetãyguara mbaie

13:22 p. m. 26/01/2022

sacosta

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0000060

DIJ/DJU/191/2022

NOTA INTERNA

NH-0114-2022-000036

PARA : DIRECCIÓN DE LOGISTICA Y SUMINISTROS DE SALUD

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA

REFERENCIA : URGENTE: "CARMEN CODAS C/ IPS S/ AMPARO". –

LUGAR Y FECHA: Asunción, 25 de enero 2022.-

URGENTE

Por este medio, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de Informarle de que por S.D.N° 7 de fecha 18 de enero de 2022, en la Causa: ´´**CARMEN CODAS C/ IPS S/ AMPARO**´´, se ha resuelto lo siguiente: ´´ **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional incoado por la señora **CARMEN CODAS**, por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA**, contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.** y en consecuencia, DISPONER, que la parte accionada proceda a proveer **DE MANERA INMEDIATA** el medicamento de nombre **LENVATINIB 10 mg,** la cual debe ser realizada conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo por seis meses para tratar la enfermedad diagnosticada, Cáncer del Endometrio, que cubra el tratamiento de la misma, a fin de salvaguardar su vida, bajo apercibimiento de estar en lo dispuesto en el art. 1 de la Ley N° 44711/12, en caso de incumplimiento de la presente orden. **IMPONER** las costas procesales en el orden causado.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia´´.-

Se adjunta copia de la Sentencia Definitiva N° 7 de fecha 18/01/2022.-

Atentamente

Fernando F. Fernández R.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60.559
Cel.: 0984 308 966

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. C.S.J. 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
26 ENE 2022
RECIBIDO
07:35hs

2024-06-07 13:06:51.486711-04

0000059

Dra. Silvia Sforza Tucci

Oncología Médica
Reg.Prof. N°2.605

Dr Silvia Sforza Tucci
Oncología Médica
Registro médico 2605

Eligio Ayala 1293 - Sanatorio Migone - Tel: 218 2700 - Cel.: (0981) 423 281

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.591

2024-06-07 13:06:51.486711-04

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS. ----------

000058

JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N.º 2 ESPECIALIZADO EN NARCOTRAFICO Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CAPITAL

Secretaría Judicial

5to. Piso Torre Norte del Poder Judicial

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 19 de enero de 2022.-

SEÑORES
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS.

DOMICILIO: CONSTITUCION Y PETTIROSSI ASUNCION.-

COMUNICOLE que en el juicio **AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS,** el juzgado ha dictado S.D. N° 7 de fecha 18 de enero de 2022, el que copiado la parte resolutiva dice cuanto sigue: *"1) **HACER LUGAR** al **AMPARO CONSTITUCIONAL** incoado por la Señora **CARMEN CODAS,** por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA,** contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S** y en consecuencia, **DISPONER** que la parte accionada proceda a proveer DE MANERA INMEDIATA el medicamento de nombre de nombre **LENVATINIB 10mg,** la cual debe ser realizado conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo por seis meses para tratar la enfermedad diagnosticada, Cáncer del Endometrio, que cubra el tratamiento de la misma, a fin de salvaguardar su vida, bajo apercibimiento de estar en lo dispuesto en el art. 1 de la Ley N° 44711/12, en caso de incumplimiento de la presente orden. **2-) IMPONER** las costas en el orden causado. **3-) ANOTAR,** registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".* FIRMADO: ABOG. MARIA FERNANDA GARCÍA DE ZUÑIGA (JUEZ PENAL DE SENTENCIA); ANTE MI: GIANI ARACELI SANABRIA. (ACTUARIA JUDICIAL).----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

003894

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
19 ENE 2022
I.P.S.
Mesa de Entrada General

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Giuliette Leal
Secretaria General

11:00

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Derivado a:
☐ Gab. Presidencia ☐ G. Salud ☒ D. Jurídica
☐ G. Abast. Log. ☐ G. Des. Técn. ☐ D. Talento Humano
☐ G. Adm. Financ. ☐ Scria. Consejo ☐ Scria. R. Interinst.
☐ G. Prest. Econ. ☐ Sindicatura ☐ Auditoría Interna
☐ C.A. Repres. da
FECHA: 19 ENE 2022

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Secretaría General

2024-06-07 13:06:51.486711-04

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

0000057

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS". ----------

SENTENCIA DEFINITIVA Nº -7-

Asunción, 18 de enero de 2022.-

VISTO: El **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por la Señora **CARMEN CODAS**, por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA**, contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.**, ante este Juzgado, y, ----------

R E S U L T A:

QUE, en fecha 05 de enero de 2022, se presenta escrito mediante, **CARMEN CODAS**, por sus propios derechos y bajo patrocinio del **ABG. HUGO ROBERTO ROA**, a promover **AMPARO CONSTITUCIONAL** contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S.**, manifestando entre otras cosas cuanto sigue: ***Que, por el presente escrito y de conformidad a lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Nacional y las disposiciones de los art. 565, 566 del Código Procesal Civil y demás concordantes, vengo a promover JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra del Instituto de Previsión Social, con domicilio sobre la calle Luis Alberto de Herrera y Constitución de la capital, sobre la base de las siguientes consideraciones de hechos y de derechos que paso a exponer.-Que, soy asegurada Jubilada del Instituto de previsión social, como titular del Seguro y he aportado toda mi vida, pero hoy el IPS me niega mi legítimo derecho a recibir el medicamento. Que, me diagnosticaron DX, CANCER DE ENDOMETRIO -MSS, actualmente con progresión de enfermedad y MTS, según diagnostico con receta médica que acompaño, categorizándose la patología de ALTO RIESGO y consecuentemente con alta peligrosidad llevarme a la muerte si no recibo tratamiento urgente. Por tal motivo tiene indicación urgente para su tratamiento con LENVATINIB 10 mg. cuya receta adjunto a esta presentación. Que, el Instituto de Previsión Social no cuenta con el medicamento recetado y no existe la posibilidad de que me provea de otra forma, más que por la vía del Amparo, además de la urgencia que requiere el caso resaltando que me ha prestado atención médica, pero aparentemente los médicos de la Institución tienen la instrucción de no recetar ningún medicamento que no esté en su lista, que definitivamente son lo básico y no lo que puede resultar beneficioso a un paciente grave como es mi caso. Es importante destacar que el tratamiento ya debí realizar antes y por la falta del medicamento no la puedo hacer hasta ahora, mientras la enfermedad avanza, siendo una responsabilidad del seguro extremar los medios para proveer el medicamento. Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el seguro desconoce mi legítimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riego de perder la vida, mientras realizo inagotables trámites burocráticos. Mientras realizo estos trámites por la vía ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el tratamiento, por lo que no existe otra forma de recibir los medicamentos, más que por medio del presente amparo. Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal, puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. Que, solicito a V.S. en forma URGENTE ordene al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL a proveer el medicamento; LENVATINIB 10 mg. comprimidos quince (XV) cajas para el tratamiento y en lo sucesivo hasta la finalización del tratamiento. Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegitimo, encontrándose vulnerados todos mis derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar este medicamento. La Constitución Nacional en su art. 4° establece: del derecho a la vida; el derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección en general, desde la concepción, queda abolida la pena de***

Abg. Ma. Fernanda García de Zúñiga
Juez Penal

Eufalia Villalba Ojeda
Asistente
Estadística Penal - Asunción

Abg. Rodolfo Gamarra Aguilera
Actuario Judicial

2024-06-07 13:06:51.486711-04

muerte, toda persona será protegida por el estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación. La carta magna asimismo en el capítulo VI de la salud Art. 68 establece; Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Así también el Art. 69 del sistema nacional de salud; establece: se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado, al decir la CONSTITUCION NACIONAL, nadie puede ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, estando a cargo del estado proteger la asistencia sanitaria a la salud por imperio constitucional y más aún en el caso que nos ocupa.----------

QUE, consecuentemente, el Juzgado ha dictado el proveído de fecha 05 de enero de 2022, por cual se ha resuelto cuanto sigue: *ATENTA al escrito que antecede, previamente dese cumplimiento a los artículos 569 inc.d y 570 del C.P.C. Notifíquese por cedula.*----------

QUE, en fecha 10 de enero la accionante se presenta nuevamente ante el juzgado a dar cumplimiento a lo ordenado, y en consecuencia, el Juzgado ha dictado el proveído de misma fecha, por el cual se ha resuelto cuanto sigue: *AGREGUESE el escrito que antecede, y ATENTA a la acción presentada, RECONOCESE la personería de la recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el presente juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por CARMEN CODAS, por sus propios derechos y bajo patrocinio del ABG. HUGO ROBERTO ROA, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.. ORDENASE el desglose y devolución de los documentos presentados, previa autenticación de sus originales por el Actuario Judicial, y de los mismos CORRASE traslado al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S., a fin de que conteste sobre la presente Acción Constitucional de Amparo promovida de conformidad al Art. 572 del C.P.C. dentro del plazo de ley, y asimismo, se sirvan informar si poseen o no el medicamento solicitado por la accionante denominado LENVATINIB 10mg. En relación a la MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, notando esta proveyente que hace alusión al fondo de la cuestión, ténganse presente para su oportunidad. De conformidad al Art. 585 del C.P.C. quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio fijándose como domicilio del Juzgado, el del Actuario Judicial, ABOG. JORGE BRESANOVICH MUSA, en la casa de la CALLE SEBASTIÁN GABOTO N° 945 C/ REPÚBLICA ARGENTINA DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ, CELULAR Nº 0991-685093.*----------

QUE, del citado proveído se corrió traslado a la adversa, y en fecha 13 de enero de 2022, se presentó el **ABOG. OSCAR GUILLEN,** en representación del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** I.P.S a tomar intervención y a contestar el traslado que le fuera corrido en los siguientes términos: *"Que, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a tomar intervención en estos autos, y a tal efecto, solicito se reconozca mi personería en carácter invocado y se tenga por constituido mi domicilio en el lugar señalado. Evacuar informe circunstanciado: Igualmente, en tiempo y forma, de conformidad al Art. 572 del CPC mi parte viene a contestar el traslado del presente juicio de amparo, en los siguientes términos: La Dirección de Logística y Suministros de Salud, remitió la Nota Interna de fecha 10/01/2022, el siguiente informe que copiado textualmente dice: - El medicamento LEVATINIB 10 mg comprimidos, no forma parte del vademécum institucional. - No se encuentra el mismo en existencia en el DASM, como tampoco en ningún proceso de compra por los procedimientos usuales de la Institución. - Esta dependencia no registra antecedentes de negación en la provisión de dicho fármaco a la mencionada Asegurada. Asimismo, el informe remitido por la Farmacia Hospital Dia HC, informo: - Se toma conocimiento del caso informan que el citad medicamento no se encuentra incluido en el vademécum Institucional del IPS, por lo tanto no se cuenta con stock en Farmacia Hospital Día. El SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL H.C. - IPS, nos remite el informe, que copiado textualmente dice: Se informa que la paciente Carmen Codas, con C.I. N° 295.668, sexo femenino portadora de Ca de endometrio estadio I Alto riesgo diagnosticado en octubre de 2015. Se realizó tratamiento quirúrgico: anexo histerectomía total con diagnostico patológico. de Adenocarcinoma endonetrioide y papilar micropapilar infiltrante grado 2. Se realizó*

2024-06-07 13:06:51.486711-04

quimioterapia adyuvante 4 ciclos + radioterapia y Braquiaterapia. Finalizando en 2016. Presento recaída local en diciembre 2017 con rescate quirúrgico, luego radioterapia y quimioterapia concurrente y mantenimiento con hormonoterapia: acetato de megestrol+ tamoxifeno por 2 años aproximadamente. En el año 2020 nueva recaída local con tratamiento de quimioterapia con topotecan, respuestas parciales. Actualmente con nueva progresión local con estudio patológico de PDL1: 1% y microsatelite estable. Tiene recomendaciones del seguir 3er línea con esquema Pembrolzumab + Lenvatinib 10 mg/día según las guías Internacionales de Oncología con nivel de evidencia científica que mejor respuesta ha demostrado. La paciente presenta buen estado general con ECOG 1. CONSIDERACIONES ACERCA DE LA ACCIÓN INCOADA. No se ha agotado la instancia administrativa: En lo que respecta a la promoción del presente amparo propiamente dicho, señalamos que como bien ha quedado establecido en doctrina y en la jurisprudencia de nuestros Tribunales, el hecho de que exista otra vía procesal resulta un obstáculo para la tramitación de un juicio de amparo, pues de lo contrario cada parte podría establecer su propio procedimiento, recurriendo al amparo a gusto y placer, y dejando sin efecto el art. 104 del Código Procesal Civil que establece la rigidez de las normas procesales. El amparo solo puede prosperar en caso de que la vía ordinaria, cualquier que ella sea, resulte ineficaz para salvaguardar con la celeridad debida el derecho que se busca proteger (y es por esta razón que justamente que el amparo no causa estado). En el presente caso, la contraparte NO ha solicitado por escrito al Instituto de Previsión Social la inclusión en el Vademécum del medicamento solicitado. La acción de amparo es una excepción al procedimiento o proceso regular (pues se acortan los plazos, se limitan las defensas à ser opuestas y se habilitan días inhábiles, etc.), y por ende, resulta de interpretación restrictiva (exceptio est strictissimae interprétationis -las excepciones son de interpretación estrictísima), de conformidad a la regla establecida por el art. 5 del Código Civil, por lo que el espectro de la acción de amparo es limitado y salvo urgencia debidamente acreditada (lo que no ha sucedido aquí) debe rechazarse y las partes deben acudir al proceso ordinario establecido por defecto en nuestra Ley, como se lee en el art. 207 del Código Procesal Civil. ¿Cuál es la urgencia que no pueda remediarse por la vía ordinaria? ¿Acaso no resulta posible solicitar una medida cautelar en la demanda contencioso-administrativa en los términos del art. 693 y siguientes del Código Procesal Civil? Por ello, entendemos que cualquier urgencia podría haber sido remediada sobradamente por el Tribunal de Cuentas o la Corte Suprema de Justicia en instancia de apelación, por lo que queda una vez más claro que esta es la vía que debió haber tomado la adversa. En síntesis, el presente amparo fue mal promovido y sus argumentos no resisten un análisis ante la existencia de una vía administrativa y una instancia judicial ante el Tribunal de Cuentas, la que a todas luces resulta la vía procesal idónea. La jurisprudencia es clara al respecto: En cuando a la existencia o no de remedios ordinarios, es menester que la lesión producida no pueda repararse por las vías normales establecidas, para lo cual es preciso que se hayan agotado en forma infructuosa todos los medios administrativos existentes, y que no existan vías judiciales hábiles para la reparación del daño o lesión. En el primer supuesto se trata de actos contra los que caben recursos administrativos, en estos casos, la impugnación debe ventilarse previamente en la esfera administrativa. La utilización y el agotamiento de todas las vías previas puestas por la ley al alcance del agraviado en el ámbito administrativo, es condición básica para poder impetrar amparo.... Por otra parte, tratándose la cuestión planteada devenida como consecuencia de una resolución asumida por el ente administrativo, apoyada en disposiciones legales invocadas por la parte accionada, se acredita con ello la existencia de las pías paralelas, como la instancia contencioso administrativa, de amplio debate en el que se podría anallzar la legitimidad o no de la resolución asumida, como asimismo de solicitar la parte damnificada o afectada por la situación con la promoción de la acción, el dictado de una medida de urgencia de no innovar... El medicamento solicitado por la amparista denominado LENVATINIB 10 MG, NO forma parte del VADEMÉCUM de la Institución. Así pues, como refiere el informe el medicamento solicitado en el marco del presente juicio no se encuentra en el Vademecum Institucional. Como se viene diciendo, no existe acto lesivo pues el medicamento cuya provisión se pretende por parte del IPS no se encuentra en el Vademécum de la Institución, requisito para que cualquier medicamento sea suministrado y proveído por la Institución a los asegurados y beneficiarios. Al respecto, las prestaciones médicas del IPS están reguladas por el Decreto No 10810/52. Esta norma obliga al IPS a tener un Vademécum o arsenal farmacológico y de insumos y faculta al Consejo Administración a aprobarlo e implementarlo. En efecto, el art. 16 del Decreto citado establece que: El Departamento Médico determinará el Arsenal

2024-06-07 13:06:51.486711-04

farmacológico de la Institución que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, contendrá el Arsenal todas las drogas y los productos farmacológicos indispensables que actualmente se utilizan en la ciencia médica, debiendo los médicos prescindir de indicar marcas comerciales. Igualmente, el art. 17 del Decreto No 10810/52 expresa que no prescribirán insumos que no figuren en el arsenal farmacológico siendo considerado el incumplimiento de esta disposición como falta grave. En otras palabras, es una obligación del IPS adquirir, recetar y utilizar únicamente medicamentos e insumos que formen parte de su arsenal farmacológico (vademécum). Recordamos lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1860/50 (modificado por la Ley N° 98/92), que dispone en el art 4: Autarquía: El Instituto será un ente autárquico con personería jurídica y patrimonio propio regido por las disposiciones del presente Decreto-Ley, las demás leyes pertinentes, los Decretos del Poder Ejecutivo en materia autorizada por Ley y los reglamentos que dicte la propia Institución. Ello porque los recursos del IPS deben aprovechar a todos los asegurados del IPS, como se lee en el art. 35 del Decreto Ley 1860/50: Las limitaciones reglamentarias a que se refieren los artículos 30 y 33 se dictarán cuidando de obtener el máximo aprovechamiento social de los recursos financieros. Igualmente, la jurisprudencia se ha expresado de forma categórica con respecto a las condiciones establecidas para las prestaciones otorgadas por el seguro social del IPS: La regulación del Seguro Social - IPS- está contenida en más de 30 cuerpos normativos que comprenden Convenios aprobados y ratificados; leyes; decretos leyes y reglamentos. En estas leyes está claramente expresada que las prestaciones proporcionadas por el IPS a sus asegurados están sujetas a las limitaciones que impongan los reglamentos del Instituto, en base a la distribución de los recursos dispuesta por la Ley (Art. 30 inc. a. Dto. 1860/50, aprobado por Ley N° 537/58). Por otra parte, no es extraño y de hecho en no pocas legislaciones se establece un mínimo de aportes o un periodo de espera para que el asegurado o sus beneficiarios puedan obtener prestaciones, lo cual tiene por objeto lograr una mínima proporcionalidad entre las aportaciones satisfechas y los beneficios eventuales que deban hacerse efectivos, que tiene su fundamento económico en reunir algunos fondos por cada beneficiario, y principalmente el cuidado del equilibrio financiero de la Institución aseguradora. La adquisición de cualquier medicamento es un acto administrativo que sólo puede realizar el Instituto de Previsión Social, a través de un proceso licitatorio previo y con un pliego de bases y condiciones pre-establecido. En el caso de que V.S. dicte una orden judicial donde se ordene al IPS a comprar un medicamento que no figure en el vademécum institucional, se obligaría a la Institución a violar expresas disposiciones administrativas y legales de cumplimiento obligatorio, como se demostrará a continuación. La Ley 2051/03 y esta cuestión: Por otro lado, deseamos señalar a V.S. que existen procedimientos y requisitos que el Instituto de Previsión Social como entidad de derecho público debe cumplir de manera ineludible. La Institución, debe iniciar uno de los procedimientos de compras o de contratación previstos en el art. 16 de la ley 2051/03. Las contrataciones tienen un procedimiento especial según el bien o servicio que se pretende contratar, el costo estimado del llamado, los oferentes que pueden participar, cuidando la irrestricta aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, economía y eficiencia. Siguiendo con la cuestión, el art. 12 de la Ley 2051/03 dispone expresamente que todas las compras públicas deban estar previstas en el programa anual de contrataciones (PAC): PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES. A más tardar el veinte y ocho de febrero de cada año, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación o los Presupuestos Municipales vigentes, con los decretos y resoluciones reglamentarias y con los lineamientos emitidos, los organismos, las entidades o las municipalidades elaborarán el Programa Anual de Contrataciones, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento. El Programa Anual de Contrataciones incluirá aquellos proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal. El referido programa deberá ser puesto a disposición de los interesados, tanto en las oficinas de los organismos, las entidades o las municipalidades, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado. A esto cabe señalar que los actos que vulneren las normas previstas en la Ley 2051/03 carecen totalmente de validez y son nulos, conforme a lo que dispone el art 10 de la Ley 2051/03 (nueva redacción según Ley 3439/07): Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad

2024-06-07 13:06:51.486711-04

administrativa competente. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es la autoridad administrativa competente para declarar, previa sustanciación de los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', la nulidad de los actos, contratos y convenios celebrados. Por ende, no es arbitraria ni ilegal la negativa del IPS de comprar medicamentos fuera de su vademécum y programa anual de compras, pues toda contratación sin seguir los procedimientos de la Ley 2051/03 resulta nula y sin valor. La negativa de mi parte se basa en normas imperativas que generan responsabilidades civiles, penales y administrativas a los funcionarios que vulneren tales normas. Al respecto, el art. 76 de la ley 2051/03, establece: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública[3]. El art. 77 de la Ley 2051/03 resulta aún más estricto: SANCIONES CIVILES Y PENALES. Las responsabilidades a que se refiere la presente ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos. Como se ve, la negativa de mi parte no puede juzgarse manifiestamente ilegitima o similar, pues resulta a todas luces ilegal la compra del medicamento solicitado por la amparista, pues no se han seguido los procedimientos para la contratación establecidos en la Ley. El IPS se rige por normas y principios de Derecho Público lo que restringe la prescripción y provisión de un medicamento por su nomenclatura genérica. En efecto, existe una norma reglamentaria que es la RCA 008-007/10 VADEMECUM DE MEDICAMENTOS, que establece la provisión de estos. Asimismo el Decreto N° 10810/52 QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DEL DECRETO LEY N° 1860/50 en su Art. 17, refiere: "Prescripciones Médicas Prohibidas. Los médicos del Instituto de Previsión Social no prescribirán medicamentos que no figuren en el arsenal farmacológico, ni podrán recetar marcas comerciales determinadas. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta grave". Esta norma está respaldada por las disposiciones de la Ley No 2320/03 "DE PROMOCIÓN DE LA UTILIDAD DE MEDICAMENTOS POR SU NOMBRE GENERICO", que rezan cuanto sigue: Artículo 3º.- Dispónese que toda prescripción de medicamentos, sea este monodroga o combinación a dosis fija, deberá efectuarse por el nombre genérico o sea por la Denominación Común Internacional (DCI) que se indique, seguida de concentración, forma farmacéutica y dosis/unidad, así como de la prestación solicitada. La receta podrá indicar además del nombre genérico, la denominación comercial o marca registrada de la especialidad farmacéutica. Artículo 4°- Determinase que en los casos en que el profesional de la salud autorizado a prescribir medicamentos considere que la especialidad farmacéutica prescripta no sea sustituible, deberá indicar, además del nombre genérico, el nombre comercial del medicamento solicitado, con la leyenda "NO SUSTITUIBLE", seguidos de su firma, fecha y sello. El IPS no es el encargado de brindar salud pública: Al respecto del art. 68 de la Constitución Nacional, no puede interpretarse que el IPS sea directamente equiparable o intercambiable con el Estado, el obligado a brindar salud pública según el art. 68 de la CN. Si bien el IPS es una institución pública, no es esta institución la encargada de garantizar la salud a los habitantes de la República, responsabilidad que sí recae sobre el Estado paraguayo. El Estado y el IPS resultan personas jurídicas con patrimonios distintos, como se sigue del art. 91 del Código Civil y el art. 4 del Decreto Ley 1860/50. El IPS resulta una institución previsional, y como tal, si bien es propietaria de hospitales y posee infraestructura en el campo de la medicina, debemos tener presente que resulta una entidad separada del Estado Paraguayo y que únicamente brinda prestaciones a sus asegurados y siempre y cuando se encuentren satisfechos los requisitos establecidos en la Ley. Así pues, si el amparista solicita un medicamento fuera del vademécum institucional y que por ende no se encuentra cubierto por el seguro del IPS, tal solicitud debe hacerse ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y no ante el IPS. La jurisprudencia ha manifestado al respecto cuanto sigue: ...QUE, muchas veces queremos confundir la responsabilidad del Estado Paraguayo en materia de Salud Pública y afirmar de que ello debe quedar a cargo del Instituto de Previsión Social y ésta es una premisa errada, ya que el Estado Paraguayo en materia de Salud Pública está representada por el Ministerio de Salud Pública y sus Centros médicos diseminados en todo el país, de donde el Instituto de Previsión Social es un Ente autónomo que se rige por otro sistema de control estatal pero donde principalmente sus beneficiarios son los aportantes del sistema Previsional... VULNERACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES: Art. 95 CN. Desviación de los recursos de la seguridad social: Los recursos financieros del Instituto de Previsión Social se encuentran protegidos por el art. 95 de la Constitución Nacional y no pueden ser desviados de sus fines. Por ello, va de suyo que el presente amparo, de

Abg. Ma. Fernanda Garcia de Zúñiga
Juez Penal

Abg. Arcelli Sanabria
Actuario Judicial

5

2024-06-07 13:06:51.486711-04

prosperar, desviaria los fondos de la seguridad social hacia un interés individual y expondría a su vez la vida de otros asegurados del Instituto Previsión Social quienes cuentan con los mismos fondos exigidos por el amparista para la compra de medicamentos, comprometería la continuidad de los servicios prestados por el IPS, coartaria el derecho a una futura jubilación a los aportantes y amenazaria jubilaciones ya concedidas, entre otros. Art. 127 CN. Del Cumplimiento de la Ley. A través del presente amparo se busca obligar al IPS a violar el principio constitucional de legalidad que tiene el mismo rango de prelación que los derechos reclamados por el amparista, desnudándose así el jeto ilegal que se pretende con esta acción y la desnaturalización la noble institución del amparo constitucional. Art.46 CN. De la igualdad de las personas. En caso de admitirse el presente amparo se vulneraria igualmente el principio de la igualdad de todos los habitantes de la República ante la Ley de acuerdo a lo dispuesto en el art. 46 de la Constitución Nacional: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Así también, se aclara en el art. 47 de la C.N. que: El Estado garantizará a todos los habitantes de la República... 2. la igualdad ante las leyes; Ahora bien, a los demás asegurados del IPS no se les provee medicamentos que no figuran en el vademécum institucional lo que nos lleva a la evidente conclusión de que la presente no pasa de un intento de hacer primar un mejor derecho inexistente, en clara discriminación entre asegurados y en violación al principio de igualdad establecido en la Constitución Nacional. Art. 128 CN Primacía del interés general y deber de colaborar: En el hipotético caso de que el Juzgado haga lugar al presente amparo esto no solo significaría un peligro serio en la vida y en la salud de los demás asegurados quienes deben ser tratados con los fondos comprometidos para la compra de medicamentos en el vademécum institucional (y quienes no exigen un trato especial como el amparista), sino que esto también implicaría la violación del art. 128 de la CN que dispone que "EL INTERÉS PARTICULAR NO PRIMARA SOBRE EL INTERÉS GENERAL". Con lo precedentemente expresado queda claro que mi representada no viola derecho alguno del amparista, ya que el Instituto de Previsión Social no puede proveer el medicamento requerido, no solo al recurrente sino a persona alguna, pero no por un capricho, sino porque en caso de hacerlo estaría violando las leyes que le rigen. Es importante aclarar en este punto que, de ninguna manera está en ánimo de ninguna dependencia ni autoridad del Instituto de Previsión Social negar asistencia a sus asegurados. Sin embargo, el IPS no puede escapar a la rigurosidad de las leyes y reglamentos que la rigen, sin caer en faltas, transgresiones y delitos imputables finalmente a administradores y representantes. Cabe también hacer mención que en caso de que el IPS acceda a otorgar prestaciones que no corresponden por Ley (en este caso, medicamentos que no se encuentran en el vademécum), se estarían utilizando los recursos de los aportantes en forma injusta, e inclusive de manera ilícita en perjuicio de otros asegurados, lo que no se compadece con lo establecido en el art. 128 de la Constitución Nacional". ----------

QUE, por providencia del 17 de enero de 2022, el Juzgado dictado el proveído que copiado dice: ***ATENTA al escrito presentado por el ABOG. OSCAR GUILLEN, en representación del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S, reconócese la personería al mismo, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente. Agregase la documentación presentada y téngase por contestado el traslado de la ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovida CARMEN CODAS por sus propios derechos y bajo patrocinio del ABG. HUGO ROBERTO ROA en contra del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S. Llámese autos para resolver,*** y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, es preciso determinar si la pretensión de la actora en el caso que nos ocupa se adecua a la concurrencia de los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo. Al respecto el Art. 134 de la Constitución Nacional dispone: *"...Toda persona que, por acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo, en los derechos o garantías consagrados en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiere remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley..."*.----------

2024-06-07 13:06:51.486711-04

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS". ----------

QUE, a fs 3 del expediente judicial obra el certificado médico firmado por la **DRA. SILVIA SFORZA TUCCI** con **Registro Medico N° 2605**, por el cual la accionante es diagnosticada con **CANCER DEL ENDOMETRIO MSS**, quien necesita un tratamiento de **seis meses de manera continua** con el uso del medicamento **LENVATINIB 10mg** ya que la misma refirió que existía una negativa por parte de la accionada para adquirir por medio de su seguro dicho medicamento. El fundamento del presente amparo radica en que actualmente la amparista ha solicitado este medicamento al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S**, y no ha recibido ninguna dosis a la fecha, por lo que procedió a recurrir por la vía del **AMPARO CONSTITUCIONAL**.----------

QUE, el representante del Instituto de Previsión Social (IPS), Abg. OSCAR GUILLEN bajo patrocinio del Abg. Francisco Fernández, refiere en su contestación que según Nota interna de fecha 10/01/2022, La Dirección de Logística y Suministros de Salud comunicó que el medicamento **LENVATINIB 10 mg** comprimidos **no forma parte del vademécum institucional**, que **no se encuentra en existencia en el DASM, como tampoco en ningún proceso de compra por los procedimientos usuales de la institución** y que, además, no registran antecedentes de negación en la provisión de dic ho fármaco a la asegurada. Es así, que en a fs. 18 y 19 de autos, se corrobora lo manifestado con el informe de la Jefa de Servicio de Oncología H.C., donde informa que la medicación solicitada por la amparista no se encuentra incluida en el Vademécum Institucional a la fecha, motivo por el cual no hubo negación en la provisión del medicamento. Asimismo, en a fs. 19, obra el informe médico sobre la señora CARMEN TERESITA CODAS FRIEDMANN con C.I. N° 295.668, dónde se detalla su historial clínico y en la ultima parte refiere que: ***"...Actualmente con nueva progresión local con estudio patológico de PDL1: 1% y Microsatelite estable. Tiene recomendación de seguir 3er línea de terapia con esquema Pembrolizumab + Lenvatinib 10 mg/dia según las Guías Internacionales de Oncología con nivel de evidencia científica que mejor respuesta demostrado. La paciente presenta buen estado Gral. Con ECOG 1" (sic).*** Seguidamente en la ficha ambulatoria obrante a fs. 20 se menciona nuevamente: ***"paciente de 72 años portadora de ca de endometrio estadio IC 2015 tratada con cirugía, quimioterapia adyuvante y RT. Recaída local tratada con cirugía y quimioterapia, multitratada. Nueva progresión con marcadores tumorales elevados. Estudio de microsatélite ESTABLE. Tiene recomendación de uso Inmunoterapia asociado a medicación oral: Esquema: Pembrolizumab 200 mg cada 21 dias + lenvatinib 10 mg cada 12 hs. Se debe evaluar respuesta y tolerancia al tto para determinar la extensión del tratamiento. Tto prolongado en caso de que sea buena respuesta..."***. (sic). ----------

En ese sentido el juzgado entiende cuanto sigue: Que, la señora Carmen Codas es asegurada jubilada del Instituto de Previsión Social. Que, analizando brevemente los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 4, 68 y 69 respectivamente, que rezan cuanto sigue: ***"...Art. 4 de la Constitución Nacional expresa: "DEL DERECHO A LA VIDA: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos."; "...Artículo 6 de la Constitución Nacional.- DE LA CALIDAD DE VIDA. "... La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad"*** y el **Artículo 68 de la Constitución Nacional - *DEL DERECHO A LA SALUD.*** ***"... El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad ..." "...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades..."***, se concluye sin temor a equívocos que la vida y salud son entre otros, los bienes jurídicos protegidos por excelencia por la Constitución Nacional y es el Estado el que debe velar por la protección de los mismos, no debiendo preocuparse el ciudadano, sujeto de esa protección, por la política a ser utilizada por el Instituto, si no que este debe encargarse de brindarle lo que necesita para tener una mejor calidad de vida o en el peor de los casos para seguir con vida. ----------

Que, esos bienes jurídicos también son protegidos por tratados ratificados por el Paraguay, y en ese sentido el **Art. 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice:** ***"Todo individuo, tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas"***, el **Art. 1° de la Declaración Americana de los Derechos Humanos dice:** ***"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"***, y tenemos el **Pacto de San José de Costa Rica, que su artículo 4° dicha:** ***"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"***. ----------

Abg. Ma. Fernanda García de Zúñiga
Juez Penal

Abg. Marcia Samaniego
Actuaria Judicial

2024-06-07 13:06:51.486711-04

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CARMEN CODAS C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL IPS". ----------

Que, existe un orden de prelación establecido en el Art. 137 primer párrafo de la Constitución Nacional que establece - **DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION NACIONAL** - "*... La ley suprema de la República es la Constitución... ... Carecen de validez todas las disposiciones y los actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución...*". Es decir que, las normas institucionales de carácter administrativo, como son las que rigen el Instituto de Previsión Social, no pueden estar por encima de los preceptos constitucionales fundamentales como el derecho a la salud y a la vida. La **CONSTITUCIÓN NACIONAL** contempla que toda persona tiene derecho a recibir asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades y que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad; se debe respetar el orden de prelación de leyes, establecido en la pirámide Kelseniana, es decir, el orden jerárquico por el cual la Constitución Nacional debe ser aplicada en primer lugar, excluyendo así a cualquier norma, disposición o resolución –en este caso- por ser la ley suprema de la República.----------

Que, en cuanto a los requisitos exigidos para la concesión del amparo concluidos que, si bien no hay una negativa por escrito por parte del Instituto de Previsión Social de brindarle el medicamento Lenvatinib 10 mg solicitado, resulta evidente que dicho fármaco no fue proveído, por lo que podemos afirmar con certeza que existe una omisión por parte de la Institución, que si bien, por un lado, admite la patología de la paciente según constancia obrante a fs. 19 de autos, por otro lado, le niegan el suministro de una medicación vital, haciendo primar una cuestión administrativa que sería el hecho que tal medicación no forma parte del vademécum institucional, sobre su derecho prioritario a la salud, que el Estado debe y tiene la obligación de garantizar y que es constitucionalmente reconocida. ----------

La falta de proyección o de gestión por parte de la institución encargada de brindar protección a sus asegurados, son cuestiones no imputables o atribuibles a los mismos y por ende, no pueden cargas con ellas o sus consecuencias, más aún cuando su situación de salud los coloca en una condición de vulnerabilidad que debe ser resguardada. ----------

En ese sentido, el Juzgado entiende que se encuentra en peligro la vida de la recurrente, y la urgencia de contar con la administración o ingestión de dicho medicamento en forma diaria para salvar su vida, es su prioridad ante cualquier trámite administrativo previo, el cual le demandaría mucho tiempo hasta tener una respuesta por parte del Ministerio de Salud, tiempo en el cual su enfermedad tendría ya un avance muy importante, ya que la misma no se encuentra suministrando a su organismo la medicación requerida **EN FORMA DIARIA**, en razón a que el tratamiento indica que la ingestión de **LENVATINIB 10 mg**, debe ser realizada conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo cada 12 horas por 21 días primeramente y posterior a evaluación de respuesta por el médico tratante ver la prolongación del tratamiento. Esta dolencia puede poner fin a la vida del paciente en un plazo breve conforme al grado de la enfermedad y resulta claro, entonces, que la señora **CARMEN TERESITA CODAS FRIEDMANN** necesita con **URGENCIA** el tratamiento médico con el medicamento de nombre **LENVATINIB 10 mg**, la cual debe ser realizada conforme al plan médico en el cual se indica que debe ingerirlo cada 12 horas por 21 días primeramente para tratar la enfermedad diagnosticada, pudiendo estar en juego su propia vida, por lo que la **GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL AMPARO** es la correcta.

Es preciso rememorar un valioso precedente del Señor Juez del Trabajo S.S. **DR. ANGEL DANIEL COHENE**, quien en la **S.D. N° 130 del 6 de junio de 2002**, en un proceso de amparo promovido contra el IPS por enfermos renales, expresó: "***Entonces, en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien más preciado de todo ser humano esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social so pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a puntos de vista presupuestarios.***" El Magistrado ha sentado la tesis de la obligación de todo centro de salud de atender a los enfermos y, en su caso, que el Estado asuma los costos." Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación. ----------

2024-06-07 13:06:51.486711-04